

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que el presente proceso se encuentra terminado por sentencia proferida en audiencia del 5 de agosto de 2022. El apoderado de la parte demandante presentó solicitud. A Despacho, 22 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario – Ad Hoc.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Aida Mesa Berrio
Demandado	Herederos Indeterminados de Jaime Mesa Calle y Otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2016 00575 00
Interlocutorio No. 351	Resuelve Solicitud – Corrige sentencia – Ordena notificación por aviso de la parte demandada.

Si bien el apoderado de la parte demandante arrió memorial solicitando complementación (adición) del acta de la audiencia celebrada el 5 de agosto de 2022, en la que se profirió sentencia de pertenencia a favor de la demandante, en el sentido de determinar en la parte resolutive de la providencia de manera expresa la persona que adquiere por prescripción, tal petición resulta improcedente, como quiera que la adición de la sentencia solo procede, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, cuando se ha omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto de que conforme a la ley debía ser objeto de pronunciamiento, y dentro del término de ejecutoria de la providencia a adicionar; y como en el presente asunto no se omitió resolver sobre extremos de la litis, o sobre puntos ordenados por la ley, como quiera que se accedió a las pretensiones de usucapación del inmueble objeto de la demanda, y se dieron las ordenes que conforme a la ley deben darse, ello no permite adicionar la sentencia.

De otro lado, tal petición de adición se elevó el 15 de marzo de 2023, es decir siete (7) meses después de haber quedado ejecutoriada la sentencia, como quiera que dicha providencia quedó ejecutoriada el mismo 5 de

agosto de 2022, dado que se notificó en estrados, sin que se interpusiera recurso alguno por las partes intervinientes.

Ahora bien, dado que es deber del juez interpretar las solicitudes de las partes, y resolverlas conforme a derecho, encuentra esta judicatura que la petición está en caminata a salvar la omisión contenida en la parte resolutive de la sentencia emitida en audiencia, en el numeral primero de la sentencia proferida en la audiencia del 5 de agosto de 2022, de no haberse manifestado de forma determinada de la persona que adquiriría por usucapión, lo cual obedece a un error por omisión de palabras en la parte resolutive en el acta de la providencia; y en tal medida como lo ordena el artículo 286 del código en cita, el mismo puede ser corregido en cualquier tiempo.

En consecuencia, se corrige la parte resolutive de la sentencia emitida en audiencia, celebrada el 5 de agosto de 2022, en cuanto al numeral primero de la misma, el cual quedará así:

“Primero. *Se declara la adquisición del derecho de dominio de la señora **Aida Mesa Berrio** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.595.567 sobre el inmueble descrito y alinderado en la demanda y conforme a las siguientes condiciones especificadas tanto en la diligencia de inspección judicial como en el dictamen pericial, como en la certificación catastral sobre el bien objeto de pertenencia, se declara entonces la usucapión del inmueble ubicado en la carrera 80 No. 34 – 43 de la ciudad de Medellín, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-781643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, cuyos linderos y cabidas actualizadas son los siguientes: Por el frente, punto cardinal oriente, en una extensión de 3.70 metros con la carrera 80, ante jardín de por medio; por la parte de atrás, punto cardinal occidente, en una extensión de 3.20 metros, con muro que lo separa del Edificio Las Naves 1, con nomenclatura 34-36 de la Carrera 80 A, lindero que antes correspondía a propiedad que fue del Instituto de Crédito Territorial; por un costado, punto cardinal norte, en una extensión de 41.45 metros, con muro que*

lo separa del Edificio Pontevedra, con nomenclatura 34-55 de la carrera 80, lindero que antes correspondía a propiedad que fue de Mercedes Mesa viuda de Franco y Antes a la Sucesión de Ana Solina Acosta; y por el otro costado, punto cardinal sur, en línea recta, en una extensión de 41.55 metros, con muro que lo separa del Edificio Balcón de la Castellana, con nomenclatura 34-35 de la Carrera 80, lindero que antes correspondía a propiedad que es fue de Alejandrina Mesa viuda de Duque. El predio tiene un área o superficie de 143.17 metros cuadrados, que se ajustó de varas cuadradas a metros cuadrados, como le exige el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y con las medidas verificadas en el inmueble por la Perito que participo en la diligencia de inspección judicial y especifico dichas medidas en su dictamen pericial.”

Ahora bien, como el presente proceso se encuentra terminado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 citado, esta providencia debe notificarse por aviso.

Por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación de este auto a los integrantes de la parte pasiva, mediante aviso, cumpliendo los parámetros establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso para ello, adjuntándoles con el aviso copia informal del presente auto; y allegará prueba de ello para el plenario.

Se ordena librar, por secretaría, el oficio respectivo para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, dando a conocer la presente providencia, con la corrección acá realizada; el cual solo será remitido a dicha oficina, y al apoderado de la parte demandante, una vez haya cumplido con la notificación por aviso ordenada en el numeral anterior.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal

vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0047



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO AD HOC**